



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P
PROCESO EJECUTIVO

En Ibagué-Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde (2:32 p.m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora DIANA MAYERLY GOMEZ LOZANO Y MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, radicada con el número 73001-33-33-004-2017-00325-00

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA

Cédula de Ciudadanía: 79722731 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 107505 del C.S de la J.

Teléfono: 3112100374

Correo Electrónico: abogadodeldocente@hotmail.com

DEMANDANTE

DIANA MAYERLY GOMEZ LOZANO

CC 65766488

diamaygom@gmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderado: EDUARDO MOISES BLANCHER DAZA

Cédula de Ciudadanía: 1065659633

Tarjeta Profesional: 266994 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_eblanchar@fiduprevisora.com.co

Se reconoce personería al abogado EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, para represente los intereses de la entidad demandada, conforme al poder de sustitución otorgado por el apoderado principal de la entidad, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, el cual ya reposa dentro del expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 27 de mayo se decretaron como pruebas las siguientes:

5.2.1. DECRETESE la prueba consistente en oficiar al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para que allegue con destino a este proceso y dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, la trazabilidad con los respectivos soportes de la gestión realizada a fin de darle trámite a la petición de cumplimiento de sentencia remitida a los correos electrónicos: servicioalcliente@fiduprevisora.gov.co y atencionalciudadno@sedtolima.gov.co , con fecha de recibido 21 de agosto de 2020. Por Secretaría Ofíciase.

5.2.2. DECRETESE la prueba consistente en oficiar al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y a la FIDUPREVISORA S.A., respectivamente, para que certifiquen dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, la fecha en la que se presentó la solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 31 de octubre de 2019, al interior del expediente radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2017-00325-00, por parte del extremo demandante. Por Secretaría Ofíciase.

Una vez revisado el plenario se tiene que las pruebas decretadas no fueron aportadas por las entidades a las cuales el Despacho dispuso oficiar para tal efecto. Sin embargo, la parte demandante a través de su apoderado presentó memorial el 28 de julio hogaño, adjuntando la documental que reposaba en su poder relacionada con la trazabilidad de la petición de cumplimiento de sentencia, obrante en el No. 33 del Cuad. Dda. Ejecutiva.

En estos términos, de la prueba documental allegada se corre traslado a la parte demandada para que manifieste lo que considere pertinente.

PARTE DEMANDADA: Sin observación alguna debido a que dicha prueba fue remitida al correo del apoderado de la entidad ejecutada.

En consecuencia, se incorpora la documental a la que se ha hecho referencia y como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

ALEGATOS DE CONCLUSION En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

PARTE DEMANDANTE: Afirma que a la fecha no se ha recibido pago alguno por concepto de la sentencia judicial, cuya ejecución fue pretendida. Aunado a lo anterior, expresa que en este caso no se configura la caducidad del medio de control debidamente impetrado, así como la excepción de compensación formulada. Por último, solicita la condena en costas del extremo ejecutado.

PARTE DEMANDADA: Solicita que se tengan en cuenta los argumentos esbozados en la contestación de la demanda, en especial, los atinentes a que el cumplimiento del fallo cuya ejecución se solicita por parte del FOMAG, se encuentra supeditado a que la Secretaría de Educación del Tolima, expida el acto de reconocimiento y disponga su pago.

El Despacho precisa que a la luz del artículo 373 del CGP, proferirá la sentencia a la que haya lugar dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 2:45 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5c3c686-85f9-4f2b-9628-660f60786659?vcpubtoken=1a0416a5-de4e-49d1-9236-da35b97f4545>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez